

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre suspensión de prestaciones por desempleo**

Con fecha 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía a José Antonio Romero López, D.N.I. 70321905A, con domicilio en calle Jacinto Benavente, número 6, 45860-Villacañas (Toledo), el derecho a percibir el subsidio por desempleo, regulado en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
 - 2.-Desde el día 30 de octubre de 2012, es usted perceptor de rentas que, en cómputo mensual, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.
- El pasado día 30 de octubre de 2012, recibió un pago único de 18.000,00 euros por la venta de una plaza de garaje, número 89, en Ronda de Toledo, número 20. Dicha cantidad supera el 75 por 100 del S.M.I.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.-El apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, establece que es requisito indispensable, para la percepción del subsidio, carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.
- 3.-El número 2, del artículo 219 de la misma norma dispone que la obtención de rentas superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional por un periodo inferior a doce meses, supondrá la suspensión del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho periodo, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito de carencia de rentas superiores al límite legal.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Suspender el subsidio por desempleo por un período máximo de doce meses, a contar desde el día 30 de octubre de 2012, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de la carencia de rentas superiores al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional. Si transcurrido el periodo máximo de suspensión, se sigue incumpliendo el requisito o no se formula la solicitud de reanudación, se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Relación de interesados en el procedimiento de suspensión de prestaciones por desempleo

D.N.I.: 70.321.905-A. Nombre y apellidos: José Antonio Romero López. Fecha efectos: 30 de octubre de 2012. Causa: Suspensión de subsidio.

Toledo 22 de enero de 2013.-El Director Provincial.-P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-2386